



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02516 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

17 1 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2395072023, de fecha 28 de setiembre de 2023, presentado por el administrado **JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 1442-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 08 de agosto de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON**, con DNI N° 08751492 y **JUANA YOLANDA BREÑA BENDEZÚ**, con DNI N° 08753510, por la comisión de la infracción con código N° G-001 "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación"; asimismo, se resolvió multarlos hasta con la suma de S/1,243.34, por último, se ordenó cumplir con la demolición de la construcción en el tercer piso, de un área aproximada de 48.00m2 por piso, del predio ubicado en Calle Doña Delia N°162, Mz. B, Lt.9, Urb. Los Rosales – Santiago de Surco.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

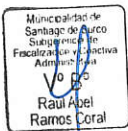
Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 21 de agosto de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa.

Que, mediante Documento Simple N° 2395072023, de fecha 28 de setiembre de 2023, el administrado interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1442-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, en base a lo siguiente:

- "Se ha cumplido con el pago de la multa pecuniaria, dispuesta en los artículos 2° y 3° de la Resolución N°1442-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, tal como se acredita con respectivo Recibo de Pago N°11331103, de fecha 01/09/2023"
- "Solicito mi acogida a la Ordenanza 682-MSS, pero cabe precisar, que a la fecha tengo pendiente un trámite legal en el Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP, por lo que solicito un plazo adicional de 15 días, para iniciar mi trámite de Regularización y acogida a la Ordenanza 682-MSS; asimismo dentro de este marco legal, solicito se suspenda la medida correctiva de demolición de las obras en el tercer piso, indicada en el artículo 4° de la Resolución"

Que, es de informarle que el inciso 1 el artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, establece que una de las causales de la extinción de la multa administrativa es el pago de esta, sin perjuicio del cumplimiento de la medida correctiva. En el presente caso, si bien se ha cancelado la sanción pecuniaria, la medida correctiva de DEMOLICIÓN debe continuar.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, por otro lado, el artículo 9° de la Ordenanza 682-MSS, ordenanza que regulariza las construcciones sin licencia de edificación para viviendas en el distrito de Santiago de Surco; dispone lo siguiente: "Una vez ingresado el expediente de regularización acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Licencias y Habilitación evaluará que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 3 de la presente Ordenanza, e inmediatamente hará de conocimiento a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa el ingreso de la solicitud para que se proceda con la suspensión del procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado."

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, si bien el administrado solicita acogerse a la Ordenanza 682-MSS; no se ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo mencionado líneas arriba para que esta Subgerencia pueda Suspender el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, por otro lado; el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1442-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica un error material, en el artículo segundo de la parte resolutive, al consignarse lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAR a JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON y JUANA YOLANDA BREÑA BENDEZU, con domicilio ubicado en Calle Doña Delia 162 (Mz. B lote 9) Urb, Los Rosales – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
G-001	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra (S/.1,243.34)	No corresponde	S/.1,243.34

EN LETRAS SON: OCHO MIL SETECIENTOS CON 10/100 SOLES"

Siendo lo correcto:

"ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAR a JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON y JUANA YOLANDA BREÑA BENDEZU, con domicilio ubicado en Calle Doña Delia 162 (Mz. B lote 9) Urb, Los Rosales – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
G-001	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación.	50% del valor de UIT	No corresponde	S/.2,300.00

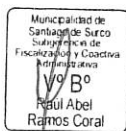
EN LETRAS SON: DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON**, con DNI N° 08751492, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1442-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON**, con DNI N° 08751492 y **JUANA YOLANDA BREÑA BENDEZU**, con DNI N° 08753510, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en Resolución de Sanción Administrativa N° 1442-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, en el artículo segundo de la parte resolutive; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAR a JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON y JUANA YOLANDA BREÑA BENDEZU, con domicilio ubicado en Calle Doña Delia 162 (Mz. B lote 9) Urb, Los Rosales – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

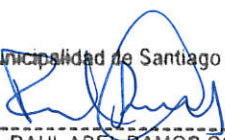
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
G-001	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación.	50% del valor de UIT	No corresponde	S/.2,300.00

EN LETRAS SON: DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se notifique a la administrada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : JOSE EDGAR CHAVEZ RONDON / JUANA YOLANDA BREÑA BENDEZÚ
Domicilio : CALLE DOÑA DELIA N°162 (MZ. B, LOTE 9), URB. LOS ROSALES – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct

